

**INFORME DE APORTACIONES DEL SECTOR SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD REPRESENTADO POR EL CERMI AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS DE APOYO ECONÓMICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD – TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA**

**De procedimiento**

Se recuerda al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (MSCBS) la necesidad ineludible, no efectuada hasta ahora, de someter el Proyecto de Real Decreto a informe preceptivo del Consejo Nacional de la Discapacidad, regulado en el artículo 55 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

**De contenido**

*A la parte dispositiva*

1ª Se propone la incorporación de una disposición adicional de nueva creación, con la numeración que corresponda con esta redacción:

“Disposición adicional XXX. *Actualización de remisiones normativas y terminología apropiada.*

1. Las referencias que en el texto del Real Decreto 383/1984 de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, se efectúan a la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, disposición legislativa derogada, han de entenderse realizadas al texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2. De conformidad con lo ordenado en la Disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, las expresiones “minusválido”, “minusválidos” y “minusvalía” contenidas en el texto del Real Decreto 383/1984 de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválido han de entenderse reemplazadas, respectivamente, por las de “personas con discapacidad”, “personas con discapacidad” y “discapacidad”.”

2ª Se propone la incorporación de una disposición final, de nueva creación, con el numeración que corresponda, con la siguiente reacción:

<<Disposición final XXX. *Modificación parcial del Real Decreto 383/1984 de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos*

Se otorga nueva redacción al artículo 32 del Real Decreto 383/1984 de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, que quedaría en estos términos:

“Artículo 32. *Nivel de recursos personales.*

1. Tendrán derecho a percibir las prestaciones reguladas en el presente Real Decreto, sin perjuicio de lo que a efectos de la asistencia sanitaria y prestación farmacéutica se establece en la sección 1ª del capítulo II, las personas con discapacidad cuyos recursos personales sean inferiores en cuantía al importe en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

2. En el supuesto de que la persona con discapacidad tenga personas a su cargo el nivel máximo de recursos personales previsto en el número anterior se incrementará por cada una de ellas en un 20 por 100 del citado IPREM.

3. Guando la persona con discapacidad forme parte de una unidad familiar o de convivencia de la que dependa, el nivel máximo de recursos personales previsto en el número 1 del presente artículo, se incrementará en un 20 por 100 por cada miembro de la familia o de la unidad de convivencia a excepción de la propia persona con discapacidad.

4. En ningún caso los recursos totales que resulten de la aplicación de los incrementos establecidos en los números 2 y 3 anteriores podrán superar el importe del doble del IPREM vigente cada año.”>>

5 de septiembre de 2018.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)